

Aprueban el TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

DECRETO SUPREMO N° 251-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, y definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Previsionales, Decreto Ley N° 18846; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2008-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, en el artículo 38.5 de la norma citada en el considerando precedente se establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, será aprobada por Decreto Supremo del Sector o por el dispositivo legal que corresponda, dependiendo de la Entidad;

Que, a fin de garantizar el adecuado acceso a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

De conformidad, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueban los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, el cual cuenta con 45 procedimientos, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Aprobación de Formularios

Apruébese los Formularios señalados en los procedimientos del TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que a continuación se indican, los mismos que se encuentran disponibles de manera gratuita, en el Portal Institucional de la ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe):

- Formulario F-100 : Solicitud de Acceso a la Información Pública
- Formulario F-130 : Declaración Jurada de compromiso de cese
- Formulario F-140 : Declaración Jurada de compromiso para Asegurado Facultativo

- Formulario F-150 : Carta Poder Especial al Empleador para el trámite anticipado de jubilación
- Formulario F-300 : Registro de Asegurados Facultativos
- Formulario F-302 : Actualización de datos de Asegurados Facultativos
- Formulario F-305 : Solicitud de Recuperación de condición de Asegurado Facultativo
- Formulario F-306 : Rectificación de errores materiales, nulidad de resolución facultativa o consultas varias
- Formulario F-307 : Recuperación de aportes al SNP - Decreto Ley N° 19990 por Servicios no Personales del Sector Público

Artículo 3°.- Actualización de los Formularios

Deléguese en el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la facultad de realizar modificaciones posteriores que fueran necesarias en los Formularios que se aprueban a través del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo

Artículo 5°.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 006-2011-EF.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
			Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S /.)	Automático				Evaluación Previa			
										Positivo	Negativo		
I OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES - RÉGIMEN DECRETO LEY N° 19990		Número y Denominación								RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
1	PENSIÓN DE JUBILACIÓN – RÉGIMEN COMÚN Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4°, 38°, 40°, 43° y 46°; Decreto Ley N° 25967 (19.12.1992) arts. 1°, 2° y 3°; Ley N° 26504 (18.07.1995) art. 9°; Ley N° 27585 (12.12.2001) arts. 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 5°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711 - Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7°;	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. - Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(en) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: - Certificados de Trabajo. - Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. - Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. - Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. - Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. - Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. - Copia de los libros de planillas de remuneraciones. - Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. - Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). - Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. - Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. - Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. - Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	1 año 3 meses	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Calificaciones Plazo de Resolución: 30 días	Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días
2	PENSIÓN DE JUBILACIÓN - RÉGIMENES ESPECIALES (Ver nota 1) Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4°, 38°, 40°, 43° y 46°; Decreto Ley N° 25967 (19.12.1992) arts. 1°, 2° y 3°; Ley N° 26504 (18.07.1995) art. 9°; Ley N° 27585 (12.12.2001) arts. 1° y siguientes; Decreto Ley N° 19990 (30.04.1973) art. 3° inciso d) y art. 38°; Ley N° 24827 (03.06.1988) arts. 1° y 4°; Ley N° 27986 (03.06.2003) art. 18°; Decreto Supremo N° 011-74-TR (07.08.74) arts. 2° y 7°; Ley N° 24705 (25.06.1987) arts. 2°, 3° y 4°; Decreto Supremo N° 001-74-TR (26.02.1974) arts. 1° y siguientes; Ley N° 25009 (25.01.1989) arts. 1°, 2°, 3° y siguientes; Ley N° 24527 (12.06.1986) arts. 1° y 2°; Ley N° 24795 (23.03.1988) art. único; Decreto Ley N° 21933 (14.09.1977) arts. 1°, 2° y 3°; Ley N° 23370 (31.12.1981) art.1°; Decreto Ley N° 21952 (05.10.1977) art. 1°; Decreto Supremo N° 04-78-TR (31.03.1978) arts. 1° y siguientes Ley N° 25173 (05.01.1990) art. 1°;	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. - Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas (a excepción de las amas de casa). Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: - Certificados de Trabajo. - Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. - Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. - Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. - Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. - Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. - Copia de los libros de planillas de remuneraciones. - Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. - Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). - Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. - Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. - Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. - Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. - Exhibir la licencia de conducir y entregar copia simple (sólo para el caso de chofer profesional independiente). - Comprobantes de pago que acrediten los aportes (sólo para el caso de amas de casa). - Certificado de Trabajo o Declaración Jurada indicando modalidad de trabajo (socavón, tajo abierto o centro de producción minera siderúrgica o metalúrgica), sólo para el caso de mineros. Adicionalmente,	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	1 año 3 meses	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Calificaciones Plazo de Resolución: 30 días	Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días

¹ En este régimen están comprendidos los choferes profesionales independientes, trabajadores del hogar, amas de casa, trabajadores mineros, periodistas, marítimos, pilotos, copilotos, de la industria del cuero y de construcción civil.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo	Negativo						
	Decreto Supremo N° 018-82-TR (22.07.1982) art. 1°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art.84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PATC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF);	de corresponder, se recomienda adjuntar los siguientes documentos: • Declaración jurada del empleador, indicando haber estado expuesto a los riesgos de peligrosidad, toxicidad e insalubridad (Para trabajadores de centro de producción minera, siderúrgica o metalúrgica). • Certificado médico indicando que adolece de enfermedad profesional, expedido por una EPS, MINSA o EsSalud. 9. Copia del Título Profesional o Carné expedido por el Colegio de Periodistas del Perú (sólo para el caso de periodistas). 10. Indicar número de matrícula y constancia de haber laborado en el primer grupo del país (sólo para el caso de marítimo).	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S /.)							
3	PENSIÓN DE JUBILACIÓN - TRÁMITE ANTICIPADO DE JUBILACIÓN Decreto Ley N° 19990 (30.04.1973) art. 80°; Resolución Jefatural N° 006-2009-JEFATURA que aprueba la Directiva N° 001-2009-DPR Trámite Anticipado de Jubilación del Sistema Nacional de pensiones (Decreto Ley N° 19990) Versión 2; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PATC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo N° 014-74-TR art. 4°; Ley N° 27562 (25.11.2001) art. 1°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001 • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 4. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. 5. En caso estar trabajando, Declaración Jurada de Compromiso de Cese según formato autorizado por ONP, suscrita por el asegurado y el empleador.	Formulario F-130 Declaración Jurada de compromiso de cese Formulario F-140 Declaración Jurada de compromiso para asegurado Facultativo Formulario F-150 Carta Poder Especial al Empleador para el trámite anticipado de jubilación Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Plataformas de Atención al Público a nivel nacional				X	5 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días
4	PENSIÓN DE JUBILACIÓN - RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN - PENSIÓN CONYUGAL A SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN DE HECHO Ley N° 29451 (20.11.2009); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art.84° inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5.; Decreto Supremo N° 116-2010-EF (23.05.2010) arts. 1° y 4°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PATC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo N° 014-74-TR art. 4°; Ley N° 29560 (16.07.2010).	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte de ambos solicitantes. 2. Carta Poder Simple designando al representante de la Sociedad Conyugal o Unión de Hecho. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas de ambos solicitantes. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001 • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 4. Si alguno de los solicitantes fuera asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	1 año 3 meses	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
											Positivo	Negativo
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/-)							
		5. Declaración Jurada suscrita por ambos solicitantes, en la que se declare no percibir pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestaciones económicas de manera periódica por parte del Estado. 6. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado por los solicitantes no coincida con el consignado en el documento de identidad de alguno de ellos. EN CASO DE SER LOS SOLICITANTES CASADOS (MATRIMONIO) 1. Partida o Acta de Matrimonio Civil expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2) EN CASO DE SER LOS SOLICITANTES CONVIVIENTES (UNION DE HECHO) 1. Copia Certificada por el Secretario Judicial de la Sentencia Judicial firme que declare la existencia de la unión de hecho o Copia Legalizada por Notario Público de la Escritura Pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.										
5	PENSIÓN DE INVALIDEZ Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 4°, 24°, 25°, 31°, 43° y 80°. Ley N° 27023 (24.12.1998) art. 1°. Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005) y art. 5°. Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005) art. 1°. Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3° y 84° inciso d). Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5°. Código Civil, art. 47° y 155°. Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC. Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho caso se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. 4. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlos. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSIS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001 • Carné de seguro social IPSIS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 5. Copia de Resolución Judicial que nombra al curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su inscripción en SUNARP. 6. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. 7. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad.	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	1 año 3 meses	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días
6	PRÓRROGA DE PENSIÓN POR INVALIDEZ Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) art. 31°. Ley N° 27023 (24.12.1998) 2° párrafo del art. 1°. Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d). Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5°. Código Civil, art. 155°. Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Certificado Médico de Invalidez, en caso que la pensión inicialmente se haya otorgado con carácter temporal. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA.	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días

2 En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
			Automático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN			
				Positivo	Negativo								
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)								
7	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE NO PENSIONISTA (VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDIENTES) A. PENSIÓN DE VIUDEZ Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 4°, 50° inciso a), 53° y 60°; Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7°, 47° y 50°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) art. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 25911.- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 15990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Ley N° 27023 art. único; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. 5. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2). Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. 2. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los períodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio: 1. Si falleció por accidente, Parte Policial y/o Certificado de Necropsia. 2. Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 3. Si la viuda se encontrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravedad a la fecha. Si el causante es mujer: 1. Si el solicitante es menor de 60 años de edad, Certificado Médico de Invalidez del solicitante (viudo). El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. 2. En su defecto, si es mayor de 60 años de edad, declaración jurada de haber dependido económicamente de la causante y de no percibir remuneración o ingresos superiores a media remuneración mínima vital.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	1 año 3 meses	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días

2 En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)							
	B. PENSIÓN DE ORFANDAD Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 4°, 53°, 56° y 60°; Decreto Legislativo N° 295 (25.07.1984) arts. 502° al 563°; Sentencia del Tribunal Constitucional del 03 de junio de 2005, Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 49° y 64° y art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1., 40.1.5.; Código Civil, art. 47° y 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.06.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF).	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. - Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. - Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. - Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. - Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años o Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudia, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. - Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa. - Copia de Resolución Judicial que nombra al Tutor o Curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su Inscripción en SUNARP. Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión: - Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. - Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. - Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: - Certificados de Trabajo. - Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. - Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. - Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. - Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. - Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. - Copia de los libros de planillas de remuneraciones. - Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. - Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). - Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. - Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante.										
	C. PENSIÓN DE ASCENDIENTES Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005) y art. 5°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1., 40.1.5.; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 27023; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 4°, 53° 58° incisos b y c y 60°; Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7° y 52°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.06.2007) art. 3°.	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. - Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. - Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. - Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. - Partida o Acta de Nacimiento del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 3) - Certificado Médico de Invalidez de corresponder. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. - Declaración jurada de haber dependido económicamente del causante y de no percibir renta superior al monto de la pensión que le correspondiera. Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión: - Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple										

² En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

³ En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S /.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
	Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711: Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF).	legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. 2. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conciertos. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2003. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de Inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante.											
8	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE PENSIONISTA (VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDIENTES) A. PENSIÓN DE VIUDEZ Decreto Supremo N° 014-74-TR art. 50° inciso a), art. 52° y 60°; Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 50°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 43°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) art. 2°, 7° y 44°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. 5. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2) Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio: 1. Si falleció por accidente, Parte Policial y/o Certificado de Necropsia. 2. Si existiese(n) hijo(s) en común, Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 3. Si la viuda se encontrase en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha. Si el causante es mujer: 1. Si el solicitante es menor de 60 años de edad, Certificado Médico de Invalidez del solicitante (viudo). El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. 2. En su defecto, si es mayor de 60 años de edad, declaración jurada de haber dependido económicamente de la causante y de no percibir remuneración o ingresos superiores a media remuneración mínima vital. Para el caso de asignación por nuevas nupcias: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de nuevo Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC (Ver nota 2)	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X		30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo	Negativo						
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en \$ / .)							
	B. PENSIÓN DE ORFANDAD Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 53°, 56° y 60°; Decreto Legislativo N° 295 (25.07.1984) arts. 502° al 563°; Sentencia del Tribunal Constitucional del 03 de junio de 2005, Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1., 40.1.5.; Código Civil, art. 47° y 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA). C. PENSIÓN DE ASCENDIENTES Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005), art. 5°; Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 52°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1., 40.1.5.; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 27023; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 53°,58°, Incisos b y c y 60°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. 5. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años o Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudia, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 6. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa. 7. Copia de Resolución Judicial que nombra al Tutor o Curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su Inscripción en SUNARP.										
9	PRÓRRROGA DE PENSIÓN POR ORFANDAD Regímen Decreto Ley N° 19990 art. 56°. Para prórroga por estudios: Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 115°, 115.1., 40.1.5.; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 56°. Para prórroga por invalidez: Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 42°, 64 y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 115°, 115.1., 40.1.5.; Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Certificado(s) y/o Constancias de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo de estudios que cursa.	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días

3 En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
					Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
			Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		(en % UIT)	(en S/.)						Positivo
	Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005).	3. Copia de Resolución Judicial que nombra al curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su inscripción en SUNARP. 4. Certificado Médico de Invalidez, en caso que la pensión inicialmente se haya otorgado con carácter temporal. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA.											
10	CAPITAL DE DEFUNCIÓN Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 67° y 68°. Si el causante era pensionista: Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5, Código Civil, art. 155° y 2041°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43°, 49° y 64°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA). Si el causante no era pensionista: Ley N° 27605 (22.12.2001) arts. 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43°, 49° y 64° y art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5, Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Código Civil art. 2041°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PATC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo N° 014-74-TR art. 4°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC, de ser el caso. (Ver nota 2) 4. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente del beneficiario si este fuera menor de edad. 5. Testamento o Declaración Judicial o Notarial de Sucesión Intestada inscrita en Registros Públicos. 6. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 7. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC, de ser el caso. (Ver nota 2) 4. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años o Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) de hijos inválidos e hijos mayores de 18 años que estudian, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 5. Testamento o Declaración Judicial o Notarial de Sucesión Intestada inscrita en Registros Públicos. 6. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 7. Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad. Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del fallecido. 2. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizad(a) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boleas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de fecha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días 1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días		

2 En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
					Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Positivo						Negativo	
		partir del 22.12.2001 • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 3. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.											
11	INCREMENTO POR CÓNYUGE Y/O HIJOS Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 67° y 68°. Para el incremento por cónyuge, deberá presentar: Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 43°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 43°; Decreto Supremo N° 011-74-TR, art. 47°. Para el incremento por hijos, deberá presentar: Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°. Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Ley N° 27023; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF (07.12.2005); Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 56° inciso a).	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del cónyuge. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2) 4. Declaración Jurada de dependencia económica del cónyuge.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días

2 En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
			Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)				Automático	Evaluación Previa		
											Positivo	Negativo	
12	BOIFICACIONES (EX - FEJEP, PARA EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 17262 Y POR GRAN INVALIDEZ) (Ver nota 4) Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 30° y Décimo Cuenta Disposición Transitoria; Decreto Supremo N° 011-74-TR art. 85°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 27023 (24.12.1998) art. Único; Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3° modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 146-2005-EF (07.12.2005).	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Certificado Médico en donde se precise la gran Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. (sólo para el caso de Gran Invalidez)	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días	
13	CAMBIO DE RIESGO DE INVALIDEZ A JUBILACIÓN Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) art. 33°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Copia simple legible de la resolución que se pronunció sobre la invalidez (sólo si el documento ha sido emitido por la ONP) .	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días	
II OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES - RÉGIMEN DECRETO LEY N° 18846													
14	RENTA VITALICIA O INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29731: Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF). Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 41°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlos. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletines de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante.	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X	30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días.	
15	RENTA VITALICIA O INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X	30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días.	

4 La Bonificación por Gran Invalidez le corresponde sólo a pensionistas de invalidez, o de viudez u orfandad inválidos.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC. Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 41°, 4ta. Disposición Transitoria; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.	de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 4. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. 5. Aviso de accidente, firmado y sellado por el ex-IPSS o EsSalud. 6. Para el caso de pescadores, se deberá presentar adicionalmente la papeleta de zarpe.										
16	INCREMENTO DE RENTA VITALICIA Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.09.1972) art. 33° y 61°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.	1. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 2. De ser el caso, certificado médico que indique mayor incapacidad a la antes registrada, como consecuencia de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, emitido por comisión médica de EsSalud, MINSA o EPS.	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X		30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.
17	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE NO PENSIONISTA (VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDIENTES) A. PENSIÓN DE VIUDEZ Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 41°, 51° y 4ta. Disposición Transitoria; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 43°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 116.1, 40.1.5. Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2) Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión: 1. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X		30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.

2 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					(en % UIT)	(en S/.)						Positivo
	Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1., 40.1.5, Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711 - Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2513-2007-PA/TC.	RENIEC. 4. Partida o Acta de Nacimiento del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 5. Declaración jurada de no realizar actividad lucrativa y no gozar de ninguna pensión. Documentos para acreditar si al causante le correspondía derecho a pensión: 1. Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conocerlas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001 • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 2. Certificado Médico de Invalidez. El certificado médico debe ser expedido por una comisión médica de EPS, EsSalud o MINSA. 3. Aviso de accidente, firmado y sellado por el ex-IPSS o EsSalud. 4. Para el caso de pescadores, se deberá presentar adicionalmente la papeleta de zarpe. 5. Parte Policial y/o Certificado de Necropsia, si el fallecimiento fue causado por un accidente.										
18	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE PENSIONISTA (VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDIENTES) A. PENSION DE VIUDEZ Decreto Supremo N° 002-72-TR(24.02.1972) art. 51°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 43°, 49°, 64° y 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1., 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°. B. PENSION DE ORFANDAD Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 51°, 52°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 49°, 64°, 84º inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1., 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2) 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años o Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) de hijos menores de 23 años que sigan estudios profesionales en forma satisfactoria, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 5. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios inintermittidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años y menores de 23 años, precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa. 6. Copia de Resolución Judicial que nombra al Tutor o Curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su inscripción en SUNARP.	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X		30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días. 1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días.

2 En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo	Negativo						
	C. PENSION DE ASCENDIENTES Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 51°, 53°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°;	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Partida o Acta de Nacimiento del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 5. Declaración jurada de no realizar actividad lucrativa y no gozar de ninguna pensión.										
19	PRÓRROGA DE PENSIÓN POR ORFANDAD Decreto Supremo N° 002-72-TR (24.02.1972) art. 52°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5, 115°, 115.1; Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Certificado(s) de Estudios profesionales con las notas obtenidas de hijos mayores de 18 años y menores de 23 años, precisando el período de estudios que cursa.	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Director de Producción. 4. Plazo de Resolución: 30 días.
III	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES - REGIMEN DECRETO LEY N° 20530											
20	PENSIÓN DE CESANTÍA Decreto Ley N° 20530 arts. 4°, 5°, 12° y 16°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5, 115°, 115.1; Código Civil, art. 155°; Ley N° 28449 art. 2°; Decreto Supremo N°132-2005-EF, Título I, art. 1°; Decreto Supremo N° 048-2004-EF (08.04.2004), art. 2°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Solicitud del ex - trabajador requiriendo pensión de cesantía con indicación de su dirección domiciliaria. (Ver nota 5) Para el caso de incorporaciones al Régimen del Decreto Ley N° 20530 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Solicitud del ex - trabajador requiriendo incorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 con indicación de su dirección domiciliaria. (Ver nota 6)	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días 1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días	

5. Adicionalmente pueden adjuntar copias simples legibles de los siguientes documentos:

- Resolución de nombramiento que acredite su ingreso a la administración pública.
- Resolución de incorporación en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de haberse emitido.
- Resolución de cese.
- Resoluciones de quinquenio que hayan sido emitidas, en el caso de tener.
- Constancias de haberes y descuentos y boletas de pago, desde su ingreso hasta la fecha de su cese en la Administración Pública, en el caso de tener.
- Resolución de nombramiento en el último cargo y nivel ejercido, en el caso de tener.
- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, locación de servicio, de ser el caso.
- Resoluciones de licencia sin goce de haber, de ser el caso.
- Última boleta de pago de remuneraciones percibida por el ex - trabajador.
- Otras resoluciones y/o documentos que a criterio del ex - trabajador revistan importancia.
- Resolución de años de incavarios, de reconocimiento de tiempo de servicio, de cambio de régimen laboral, etc.
- En caso de haberse reconocido años de formación profesional, adjuntar resolución y copia fehaciente certificada de título profesional.

6. Adicionalmente pueden adjuntar copias simples legibles de los siguientes documentos:

- Resolución de nombramiento que acredite su ingreso a la administración pública.
- Constancias de haberes y descuentos desde su ingreso hasta la fecha de su solicitud.
- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, locación de servicio, de ser el caso.
- Resoluciones de licencia sin goce de haber, si existieran.
- Otras Resoluciones y/o documentos que a criterio del ex - trabajador revistan importancia.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
21	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE NO PENSIONISTA (VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDIENTES) A. PENSIÓN DE VIUDEZ Decreto Ley N° 20530 arts. 25°, 32°, 32° literal c), 33°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.3, 40.1.5, 115°, 115.1., Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 28449 (30.12.2004) art. 7°, Tercera Disposición Final; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA). B. PENSIÓN DE ORFANDAD Decreto Ley N° 20530 arts. 25°, 32, 34° y 37°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 22° inc.e), 42°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5, 115°, 115.1., Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Código Civil art. 377° y siguientes; Código Procesal Civil art. 781° y siguientes; Ley N° 28449 (30.12.2004) art. 7°.	SIN FORMULARIO 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2) 5. Resolución de otorgamiento de pensión del causante, sólo si el documento no ha sido emitido por la ONP. En caso de ser hombre el solicitante: 1. Declaración jurada del cónyuge sobreviviente indicando si se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, si carece de renta afecta a montos superiores al monto de la pensión y si está amparado por algún sistema de seguridad social. En caso de no concurrir con hijos: 1. Declaración jurada del cónyuge sobreviviente indicando si conoce la existencia de hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados con derecho a pensión. Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio: 1. Parte Policial y/o Certificado Necropsia, si el fallecimiento fue causado por un accidente. 2. Si la cónyuge sobreviviente se encontró en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravedad a la fecha de fallecimiento del causante. 3. Si el cónyuge fuese minúsculo, Dictamen de Comisión Médica de Seguro Social de Salud (EsSalud), o del Ministerio de Salud, que acredite minúscula. 4. Si existiese(n) hijo(s) en común, exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años. 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. En caso de hijos menores de edad: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años. En caso de hijos adoptivos: 1. Copia Certificada de Resolución Judicial que declare haberse realizado la adopción por el causante. 2. Partida o Acta de nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante. En caso de hijos mayores de edad incapacitados: 1. Copia de Resolución Judicial que nombra al Curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su Inscripción en SUNARP. 2. Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), del hijo incapacitado, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 3. Dictamen de comisión médica del Seguro Social de Salud (EsSalud), o del Ministerio de Salud.	GRATUITO			X	30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días. 1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Director de Producción. 4. Plazo de Resolución: 30 días.		

² En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa						
		Número y Denominación				Formulario / Código / Ubicación	Positivo			Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	C. PENSIÓN DE ASCENDIENTES Decreto Ley N° 20530 arts. 25° y 36°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5, 41.1.3, 115°, 115.1.; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de Nacimiento del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 5. Declaración jurada indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afecta, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión, además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viudez u orfandad.										
22	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CAUSANTE - PENSIONISTA (VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDIENTES) A. PENSIÓN DE VIUDEZ Decreto Ley N° 20530 arts. 25°, 32°, 32° literal c), 33°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 43°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.3, 40.1.5, 115°, 115.1.; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 28449 (30.12.2004) art. 7°, Tercera Disposición Final; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA). B. PENSIÓN DE ORFANDAD Decreto Ley N° 20530 arts. 25°, 32, 34° y 37°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 22° inc.e), 42°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5, 115°, 115.1.; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA); Código Civil art. 377° y siguientes; Código Procesal Civil art. 781° y	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Partida o Acta de Matrimonio Civil de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Ver nota 2) 5. Resolución de otorgamiento de pensión del causante, sólo si el documento no ha sido emitido por la ONP. En caso de ser hombre el solicitante: 1. Declaración jurada del cónyuge sobreviviente indicando si se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, si carece de renta afecta a montos superiores al monto de la pensión y si está amparado por algún sistema de seguridad social. En caso de no concurrir con hijos: 1. Declaración jurada del cónyuge sobreviviente indicando si conoce la existencia de hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados con derecho a pensión. Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio: 1. Parte Policial y/o Certificado Necropsia, si el fallecimiento fue causado por un accidente. 2. Si la cónyuge sobreviviente se encontró en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravedad a la fecha de fallecimiento del causante. 3. Si el cónyuge fuese minusválido, Dictamen de Comisión Médica de Seguro Social de Salud (EsSalud), o del Ministerio de Salud, que acredite minusvalía. 4. Si existiese(n) hijo(s) en común, exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años. 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. En caso de concurrir con hijos menores de edad y requerir pensión de orfandad: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de hijos menores de 18 años. En caso de hijos adoptivos: 1. Copia Certificada de Resolución Judicial que declare haberse realizado la adopción por el causante.	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X	30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días. 1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Director de Producción. 4. Plazo de Resolución: 30 días.		

² En el caso de Matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contrayentes; caso contrario, deberá hacerlo judicialmente. En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de Partida de Matrimonio Religioso.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
					Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Positivo				Negativo		
	siguientes: Ley N° 28449 (30.12.2004) art. 7°. C. PENSIÓN DE ASCENDIENTES Decreto Ley N° 20530 arts. 25° y 36°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 22°, 49°, 64° y 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 40.1.5, 41.1.3, 115°, 115.1; Código Civil, art. 155°; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°.	2. Partida o Acta de nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante. En caso de hijos mayores de edad incapacitados: 1. Copia de Resolución Judicial que nombra al Curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su Inscripción en SUNARP. 2. Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), del hijo incapacitado, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 3. Dictamen de comisión médica del Seguro Social de Salud (EsSalud), o del Ministerio de Salud. 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Partida o Acta de Nacimiento del causante de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad), sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 4. Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. 5. Declaración jurada indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afecta, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión, además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viuded u orfandad.										
23	PRÓRROGA DE PENSIÓN POR ORFANDAD Para prórroga por estudios: Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Ley N° 20530, art. 34°. Para prórroga por invalidez: Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 3°, 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Ley N° 20530, art. 34°; Ley N° 28449 (30.12.2004) art. 7°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Certificado(s) y/o Constancia de Estudios ininterrumpidos de nivel básico o superior de hijos mayores de 18 años, precisando el periodo de estudios que cursa. 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Copia de Resolución Judicial que nombra al Curador, si éste inicia el trámite y la Constancia de su Inscripción en SUNARP. 4. Certificado Médico de Invalidez expedido por EsSalud o MINSa	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	30 días	Plataforma de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones. 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones. 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Director de Producción. 4. Plazo de Resolución: 30 días.
IV PROCEDIMIENTOS APLICABLES A CUALQUIERA DE LOS REGIMENES ADMINISTRADOS												
24	ACTIVACIÓN DE EXPEDIENTE (Ver nota 7) Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 112°, 115°, 115.1, 40.1.5; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Copia de los documentos que fueron requeridos a través de la notificación que dio origen al abandono, sólo para el caso de haber sido declarado en abandono.	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días

7 Para aquellos casos que hayan sido declarado en abandono, que no se ha reconocido derecho pensionario alguno y por haberse desistido del procedimiento anterior - Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley N° 18846

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
			Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)				Automático	Evaluación Previa		
											Positivo	Negativo	RECONSIDERACIÓN
25	REVISIÓN DE PENSIÓN (Ver nota 8) Ley N° 23908 (26.09.1984) arts. 1 y 3. Ley N° 27561 (25.11.2001) art. 3. Ley N° 28407 (02.12.2004) art. 1. Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 115°, 115.1, 40.1.5, Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. En caso de nuevo cese laboral, Certificado de Trabajo y/o nuevas aportaciones que acredite la fecha de nuevo cese, sólo para el caso de revisión de pensión por variación en fecha de contingencia Decreto Ley N° 19990.	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Calificaciones Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días	
26	MODIFICACIÓN DE DATOS DEL PENSIONISTA O BENEFICIARIO FONAHPU DECRETO LEY N° 20930 Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Ley N° 27444 (11.04.2001) arts. 31°, 115°, 115.1, 40.1.5, 201; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante o beneficiario de la pensión. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o copia simple legible del Poder Especial que otorga la facultad requerida. 3. Documento que sustente la modificación o rectificación, en caso corresponda.	SIN FORMULARIO	GRATUITO	X			5 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones, Subdirector de Calificaciones o Subdirector de Coordinadores Departamentales, según corresponda.	1. Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Calificaciones, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Servicios Operativos o Director de Producción, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días	
27	EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 40.1.5, 115°, 115.1, 127° y 160°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte.	SIN FORMULARIO	Costo por: Copia fotostática 0.004855 % de UIT. Copia en CD 0.032877 % de UIT. (Ver nota 9)	Para: UIT= S/. 3.650 S/. 0.148 S/. 1.20	X		5 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales, según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Calificaciones Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días	
V	PAGO DE PENSIONES - DECRETO LEY N° 19990, DECRETO LEY N° 18846, PENSIONES POR ENCARGO, DECRETO LEY N° 20530 Y BONIFICACION FONAHPU DECRETO LEY N° 20530												
28	ACTIVACIÓN DE PENSIÓN POR NO COBRAR TRES MESES CONSECUTIVOS O POR ENCONTRARSE COMO FALLECIDO EN EL RENIEC (Ver nota 10) Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 31°, 115°, 115.1, 40.1.5. Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario. 2. Presentar Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o copia simple legible del Poder Especial que otorga la facultad requerida. 3. Constancia de inscripción emitida por RENIEC, sólo en caso se encuentre como fallecido en el RENIEC.	SIN FORMULARIO	GRATUITO	X			5 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones, Subdirector de Calificaciones o Subdirector de Coordinadores Departamentales, según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Calificaciones, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Servicios Operativos o Director de Producción, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días	

8 Se considera para los siguientes casos: Por variación en fecha de contingencia - Decreto Ley N° 19990, por revisión de monto de pensión mínima, por revisión de pensión por contingencia y por revisión de periodos de aportación.

9 Los pagos correspondientes al costo de las solicitudes, deberán hacerse a la Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 0000-281875 del Banco de la Nación, denominada Cuenta Central RDR. El Banco de la Nación no cobra portes, ni gastos por los abonos que se realicen en esta cuenta.

10 Para el caso de paralizaciones de Pensión mayores a tres años pasa a una labor de calificación (actualización de la pensión por no tenerse datos en el sistema de ONP), es decir se traslada la competencia a la Subdirección de Calificaciones.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)							
29	ACTIVACIÓN DE PENSIÓN POR NUEVO CESE EN LA ACTIVIDAD LABORAL (EXCEPTO DECRETO LEY N° 18846) Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d). Ley N° 27444 (11.04.2001), arts. 115°, 115.1, 40.1.5, Código Civil, art. 155°. Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 38°, 40°, 43° y 40°. Decreto Ley N° 25967 (19.12.1992) arts. 1°, 2° y 3°. Ley N° 26504 (18.07.1995) art. 9°. Ley N° 27585 (12.12.2001) arts. 1° y siguientes. Decreto Ley N° 20530 arts. 17° y 54° literal d). Ley N° 28678 (03.03.2006). Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PARC. Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF). Decreto Supremo N° 057-2002-EF (06.04.2002) art. 3°.	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario. - Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o copia simple legible del Poder Especial que otorga la facultad requerida. - Documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de conciertos. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. Para el caso de haber laborado en la administración pública, original y copia de resolución de cese. En el caso de haber prestado servicios no personales, presentar constancia de haber culminado los mismos.	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X		30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones, Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales, según corresponda	Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Calificaciones, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días	Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Servicios Operativos o Director de Producción, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días
30	REVISIÓN DE DEVENGADOS U OTROS CONCEPTOS NO PAGADOS (Ver nota 11) Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF). Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 49°, 64° y 84° inciso d). Decreto Supremo N° 082-98-EF (05.08.1998) art. 6°. Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5, Código Civil, art. 155°. Ley N° 26497 arts. 2°, 7° y 44°.	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario. - Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o copia simple legible del Poder Especial que otorga la facultad requerida. - Partida o Acta de defunción del causante, sólo para aquellas que no se encuentren registradas en el RENIEC. (Sólo para pensionistas fallecidos). - Copia legalizada del Testamento o copia certificada de la Declaración Judicial o Notarial de la Sucesión Intestada debidamente inscrita en el Registro de Testamentos o Registro de Sucesiones Intestadas respectivamente, sólo para pensionistas fallecidos.	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X		30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Calificaciones o Subdirector de Pago de Prestaciones, según corresponda	Dirigido al: Subdirector de Calificaciones o Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Calificaciones o Subdirector de Pago de Prestaciones, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días	Dirigido al: Subdirector de Calificaciones o Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción o Director de Servicios Operativos, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días
31	SUSPENSIÓN DE PENSIÓN POR REINICIO DE ACTIVIDAD LABORAL Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF). Ley N° 28678 (03.03.2006). Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d). Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5, Código Civil, art. 155°.	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario de la pensión. - Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o copia simple legible del Poder Especial que otorga la facultad requerida. - Original o copia fedatada del Documento emitido por el empleador, que sustente la fecha del reinicio de actividad laboral o reintegro a la administración pública, en el que se señale la remuneración o ingresos que recibe o recibirá.	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X		30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones, Subdirector de Calificaciones o Coordinadores Departamentales, según corresponda	Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Pago de Prestaciones o Subdirector de Calificaciones, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días	Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Servicios Operativos o Director de Producción, según corresponda Plazo de Resolución: 30 días
32	CAMBIO DE MODALIDAD DE PAGO DE PENSIÓN (A PAGO A DOMICILIO O A OTRA ENTIDAD DE PAGO - PAGO DIRECTO) Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF).	- Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario de la pensión o solicitante. - Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o copia simple legible del Poder Especial que otorga la facultad requerida. - Constancia de salud emitida por EsSalud, centro de salud público o privado o profesional médico colegiado habilitado, en la que se acredite la imposibilidad del Pensionista de trasladarse a su centro de pago, sólo	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X		30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Coordinadores Departamentales, según corresponda	Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Pago de	Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Servicios

11 Sólo para pensionistas activos, pensionistas fallecidos o beneficiarios FONAHPU Decreto Ley N° 20530.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
					Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
												Positivo
	Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.	para pago a domicilio. 4. Informar dirección con referencias y/o croquis, sólo para pago a domicilio. Para el caso de carta por única vez de pago a pensionista hospitalizado, que cobra bajo la modalidad de pago directo: 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario de la pensión o solicitante. 2. Solicitud del pensionista especificando a quien delega el cobro de su pensión, adjuntando la constancia de internamiento del Centro de Salud correspondiente. En su defecto, Certificado Social otorgado por el Servicio Social de EsSalud, en el que se precise la voluntad del pensionista de delegar el cobro de su pensión, así como la identificación de la persona designada. (Ver nota 12)								4. Prestaciones Plazo de Resolución: 30 días	4. Operativos Plazo de Resolución: 30 días	
33	CAMBIO DE MODALIDAD DE PAGO DE PENSIÓN (A ABOÑO EN CUENTA BANCARIA PARA PENSIONISTAS) Ley N° 28532 (26.05.2005) art. 3° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 118-2006-EF); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del beneficiario de la pensión o solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o copia simple legible del Poder Especial que otorga la facultad requerida.	SIN FORMULARIO		GRATUITO	X		5 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Pago de Prestaciones o Coordinadores Departamentales, según corresponda	1. Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones Plazo de Resolución: 15 días 2. Resuelve: Subdirector de Pago de Prestaciones 3. Resuelve: Subdirector de Pago de Prestaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Pago de Prestaciones 2. Plazo de Resolución: 15 días 3. Resuelve: Director de Servicios Operativos 4. Plazo de Resolución: 30 días
VI ADMINISTRACIÓN DE APORTES – DECRETO LEY N° 19990 Y SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SCTR												
34	INSCRIPCIÓN Y RECUPERACIÓN FACULTATIVA A. FACULTATIVO INDEPENDIENTE Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Ley N° 27444 arts. 1° y siguientes; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974). B. CONTINUACIÓN FACULTATIVA (Ver nota 13) Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Ley N° 27444 arts. 1° y siguientes; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974). Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) arts. del 14° al 17°. C. RECUPERACIÓN DE CONDICIÓN FACULTATIVA (Ver nota 15) Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5; Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Formulario F-300: Registro de Asegurados Facultativos. 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Formulario F-300: Registro de Asegurados Facultativos. 4. Certificado de Trabajo en el que se consigne las dieciocho (18) últimas remuneraciones. En el caso de Trabajadores del Hogar, Declaración Jurada en la que se consigne los dieciocho (18) últimos pagos. (Ver nota 14) 1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 2. Poder General, si la solicitud es presentada por un tercero o Poder Especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dicho casos se debe exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o Pasaporte. 3. Formulario F-305: Solicitud de Recuperación.	Formulario F-300 Registro de Asegurados Facultativos Formulario F-305 Solicitud de Recuperación de condición de Asegurado Facultativo Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Plataformas de Atención al Público a nivel nacional		GRATUITO		X	30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Administración de Aportes	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Resolución: 15 días 2. Resuelve: Subdirector de Administración de Aportes 3. Resuelve: Subdirector de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes 2. Plazo de Resolución: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días

12 El plazo de vigencia de los documentos mencionados, es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su expedición.

13 De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-74-TR, deberá solicitar la inscripción dentro de los seis (06) meses desde el cese como asegurado obligatorio.

14 De manera opcional si el administrado cuenta con otros documentos que acrediten las 18 remuneraciones adjuntarlas.

15 Cabeza si obtiene calidad de asegurado obligatorio, adquiere derecho a una pensión de invalidez o jubilación del Sistema Nacional de Pensiones, o si deja de abonar aportaciones correspondientes a 12 meses; sólo en este último supuesto se puede solicitar su recuperación hasta por dos veces, indicando en la solicitud si opta por abonar las aportaciones impagas del período anterior a su reincorporación, incluidos los recargos correspondientes, o por reanudar el pago desde la fecha en que se reincorpora.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
						Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)		Positivo	Negativo					
	Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974); Ley N° 27444 arts 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) arts. del 11°, 17° y 25°;	4. Formulario F-300 como registro.											
		5. Copia del comprobante de pago cancelado de la última aportación del periodo de vigencia como asegurado facultativo.											
		6. Copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo, sólo si el documento no ha sido emitido por ONP.											
35	ACTUALIZACIÓN DE DATOS REGISTRADOS EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN FACULTATIVA (Ver nota 16) Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974); Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) art. del 5°; Ley N° 27444 (11.04.2001) arts. 1° y siguientes.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.	Formulario F-302 Actualización de datos de Asegurados Facultativos Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Plataformas de Atención al Público a nivel nacional		GRATUITO	X			5 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Administración de Aportes	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días
36	RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN RESOLUCIONES EMITIDAS Y DUPLICADO DE RESOLUCIONES O CONSULTAS VARIAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN FACULTATIVA Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974); Ley N° 27444 (11.04.2001) arts 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) art. 1°.	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.	Formulario F-306 Rectificación de errores materiales, nulidad de resolución facultativa o consultas varias Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Plataformas de Atención al Público a nivel nacional		GRATUITO		X		30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Administración de Aportes	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días
37	RECUPERACIÓN DE APORTES AL SNP - DECRETO LEY N° 19990 POR SERVICIO NO PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO Decreto Legislativo N° 1057 (28.06.2008) tercera disposición complementaria transitoria; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (25.11.2008) art. 10° inc. d), e) y f); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 (11.04.2001), art. 115°, 115.1, 40.1.5; Código Civil, art. 155°; Ley N° 27444 arts 1° y siguientes; Decreto Legislativo N° 1057 (28.06.2008) tercera disposición complementaria transitoria; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (25.11.2008) art. 10° inc. d), e) y f).	1. Exhibir el Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.	Formulario F-307: Recuperación de Aportes al SNP- Decreto Ley N° 19990 por Servicios No Personales del sector Público. Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Plataformas de Atención al Público a nivel nacional		GRATUITO		X		30 días	Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Subdirector de Administración de Aportes	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días
38	DEVOLUCIÓN POR PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO AL SNP - DECRETO LEY N° 19990 PARA EL RÉGIMEN FACULTATIVO (Ver nota 17)	1. Solicitud dirigida a la Subdirección de Administración de Aportes.	SIN FORMULARIO		GRATUITO		X		30 días	Mesa de Partes en Lima y Oficinas Departamentales de la ONP	Subdirector de Administración de Aportes	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de
		2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante.											
		3. Resolución(es) que lo acredita como inscrito al régimen facultativo, siempre y cuando no haya sido emitida											

16 El F-302 actualiza o rectifica los datos consignados en el F-300. El cambio de la remuneración asegurable, puede realizarse dentro de los 10 días posteriores a la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta establecida por la SUNAT.
La actualización de datos (Nombres o dirección), sólo aplica para los casos en el que el solicitante tenga trámite pendiente de inscripción al Sistema Nacional de Pensiones ante la ONP y de ser el caso, deberá comunicar la variación de los ingresos asegurables de los facultativos independientes.

17 En el caso de devolución de aportes y/o compensaciones solicitadas por asegurados facultativos, la ONP es competente para resolver sin distinguir el periodo de aportación.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	Decreto Supremo N° 014-74-TR (07.08.1974) arts. 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 011-74-TR (31.07.1974) arts. 1° y siguientes; Decreto Legislativo N° 295 (25.07.1984), art 1274°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5.	por la ONP. 4. Comprobantes de Pago, por los meses solicitados materia de devolución y/o compensación. 5. Demás documentos vinculados que estimen necesario para obtener el pronunciamiento correspondiente.									3. Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Resolución: 30 días	3. Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días
39	COBERTURA SUPLETORIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO O POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A. COBERTURA SUPLETORIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO (Ver nota 18) Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (17.05.97) arts. 3° y 10°; Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (09.09.97) arts. 87° y 88°; Decreto Supremo N° 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (14.04.98) art. 2°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43°, 49°, 64° y 84° inco d); Ley N° 27444 art. 40.1.5; Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).	Pensión de Invalidez 1. Solicitud dirigida a la Subdirección de Administración de Aportes de la ONP. 2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Planilla del empleador donde figure el nombre del trabajador (copia simple) correspondiente al mes del siniestro. 4. Certificado de trabajo (copia simple) en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral. 5. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones anteriores al siniestro percibidas por el últimas remuneraciones anteriores al siniestro percibidas por el empleadora acreditando las 12 últimas remuneraciones anteriores al siniestro. 6. Informe detallado sobre el siniestro emitido por la empresa. 7. Informe médico (original) emitido por el médico tratante al momento de la atención del siniestro, que indique: • Clase de lesión. • Atenciones médicas recibidas. • Exámenes radiográficos (de ser el caso). • Exámenes pre y post operatorios (de ser el caso). • Condición actual del trabajador solicitante. Pensión de Supervivencia 1. Solicitud dirigida a la Subdirección de Administración de Aportes de la ONP. 2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Planilla del empleador donde figure el nombre del trabajador (copia simple) correspondiente al mes del siniestro. 4. Certificado de trabajo (copia simple) en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral, emitido por el empleador para el cual laboraba el trabajador fallecido al momento de contraer la enfermedad. 5. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones anteriores al siniestro percibidas por el trabajador o copia de las boletas de pago emitidas por la entidad empleadora acreditando las 12 últimas remuneraciones anteriores al siniestro. 6. Informe detallado sobre el siniestro emitido por la empresa. 7. Atestado policial del siniestro ocurrido. 8. Resultado del dosaje etílico y análisis toxicológico. 9. Partida o Acta de defunción del causante. 10. Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) o copia simple legible del Documento Nacional de Identidad de hijos menores de 18 años. 11. Partida o Acta de Matrimonio Civil o sentencia emitida de reconocimiento judicial de unión civil de hecho, de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 3) 12. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad de los padres del trabajador fallecido y partida de nacimiento del trabajador fallecido en caso que estos se constituyan como beneficiarios (haber cumplido los 60 años de edad al momento del siniestro y acreditar dependencia económica del trabajador fallecido).	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X	30 días	Mesa de Partes en Lima y Oficinas Departamentales de la ONP	Subdirector de Administración de Aportes	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Resolución: 30 días	1. Dirigido al: Subdirector de Administración de Aportes Plazo de Presentación: 15 días Resuelve: Director de Producción Plazo de Resolución: 30 días	

18 La empresa debe estar inscrita en el Registro de Entidades Empleadoras con Actividad de Riesgo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
La atención se circunscribe a los casos de invalidez total permanente así como a la pensión de sobrevivencia a causa de la muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
Al trabajador no se le debe haber contratado un SCTR con ninguna aseguradora conforme lo obliga el Decreto Supremo N° 003-98-SA, a la fecha del accidente de trabajo.
En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						Positivo	Negativo					
	B. COBERTURA SUPLETORIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL (Ver nota 18) Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (17.05.97) arts. 3° y 10°; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (09.09.97) arts. 87° y 88°; Decreto Supremo N° 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (14.04.98) art. 2°; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) arts. 3°, 22°, 43°, 49°, 64° y 64° inciso d); Ley N° 27444 art. 40.1.5. Ley N° 26497 (12.07.1995) arts. 2°, 7° y 44°; Ley N° 29344 (09.04.2009) art. 76° y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).	Pensión de Invalidez 1. Solicitud dirigida a la Subdirección de Administración de Aportes de la ONP. 2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Planilla del empleador donde figure el nombre del trabajador (copia simple) correspondiente al mes donde se configura la enfermedad profesional. 4. Certificado de trabajo (copia simple) de la empresa donde se configuró la enfermedad profesional, en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral. 5. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones anteriores, percibidas por el trabajador o copia de las boletas de pago emitidas por la entidad empleadora acreditando las 12 últimas remuneraciones. 6. Informe médico (original) emitido por el médico tratante que indique: • Enfermedad profesional que padece. • Fecha de inicio de la discapacidad. • Porcentaje de menoscabo. • Exámenes radiográficos (de ser el caso). • Atenciones médicas recibidas. • Condición actual del trabajador. Pensión de Supervivencia 1. Solicitud dirigida a la Subdirección de Administración de Aportes de la ONP. 2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del solicitante. 3. Certificado de trabajo (copia simple) en el que se indique fecha de inicio y cese de vínculo laboral, emitido por el empleador para el cual laboraba el trabajador fallecido al momento de contraer la enfermedad. 4. Declaración jurada de la entidad empleadora que indique las 12 últimas remuneraciones percibidas por el trabajador o copia de las boletas de pago emitidas por la entidad empleadora acreditando las 12 últimas remuneraciones. 5. Partida o Acta de defunción del causante. 6. Certificado de defunción o protocolo de autopsia que acredite que la muerte se produjo como consecuencia de la enfermedad profesional. 7. Partida o Acta de Nacimiento de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad) o copia simple legible del Documento Nacional de Identidad de hijos menores de 18 años. 8. Partida o Acta de Matrimonio Civil o sentencia emitida de reconocimiento judicial de unión civil de hecho, de reciente expedición (máximo 3 meses de antigüedad). (Ver nota 3) 9. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad de los padres del trabajador fallecido y partida de nacimiento del trabajador fallecido, en caso que éstos se constituyan como beneficiarios (haber cumplido los 60 años de edad al momento del siniestro y acreditar dependencia económica del trabajador fallecido).										
VII OTORGAMIENTO DE BONOS DE RECONOCIMIENTO Y BONOS COMPLEMENTARIOS												
40	BONO DE RECONOCIMIENTO 92, 96, 2001 Bono 92: Decreto Supremo N° 180-94-EF (31.12.1994) arts. 1° y siguientes y TUO del SPP, Decreto Supremo N° 054-97-EF (14.05.1997) arts. 8° y siguientes; y sus modificatorias. Bono 96: Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF - Segunda Disposición Final y Transitoria (14.05.1997) y sus modificatorias; y en lo que resulte aplicable el Decreto Supremo N° 180-94-EF (31.12.1994). Bono 2001: Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF (14.05.1997) décimo cuarta disposición final y transitoria; y sus modificatorias, Decreto Supremo N°	Para todos los casos: 1. Solicitud de Bono de Reconocimiento proporcionada por la AFP, la cual deberá contener los documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de concertas. Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de fecha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del afiliado.	SIN FORMULARIO	GRATUITO			X	24 meses	Subdirección de Oficinas Departamentales (Por Decreto Supremo N° 180-94-EF la documentación requerida debe ser presentada a la AFP a la cual pertenece el afiliado)	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días.

3 En caso el causante haya nacido antes de la vigencia del Código Civil de 1936, se requerirá únicamente copia certificada de la Partida de Bautizo.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
				Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
					Positivo						Negativo	
	180-94-EF (31.12.1994) arts. 1° y siguientes y la Ley N° 27617 (01.01.2002) art. 9°. Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 64° y 84° inciso d) Ley N° 27444, art. 40.1.5; Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo 014-74-TR art. 4°.	En caso de afiliados fallecidos: 1. Se tomará como Documento de Identidad, la copia simple legible de la Partida o Acta de Defunción. En caso de afiliados con seguro facultativo: 1. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados.										
41	BONOS COMPLEMENTARIOS Y BONOS DE RECONOCIMIENTO COMPLEMENTARIO (Ver nota 19) Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones; Decreto Supremo N° 054-97-EF(14.05.1997) - sétima disposición final y transitoria y sus modificatorias; Ley N° 27617 (01.01.2002) art. 8°; Decreto Supremo N° 100-2002-EF (14.06.2002) art.1°; Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10 (14.07.2002) arts. 1° y siguientes y Resolución Ministerial N° 227-2004-EF/15 (01.05.2004) arts 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) art. 3°; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04762-2007-PA/TC; Ley N° 29711- Ley que modifica el artículo 70 del Decreto Ley 19990 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 092-2012-EF); Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d) y art. 64°; Ley N° 27444, art. 40.1.5; Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo 014-74-TR art. 4°.	Para todos los casos: 1. Solicitud de Bono de Reconocimiento proporcionada por la AFP, la cual deberá contener los documentos que acrediten la relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral y la(s) dirección(es) actualizada(s) de la ubicación de los libros de planillas del empleador o empleadores en caso de concertas (Ver nota 20) . Entre los documentos que puede adjuntar se encuentran: • Certificados de Trabajo. • Boletas de Pago de remuneraciones con firma y/o sello del empleador. • Liquidación de tiempos de servicios o de Beneficios Sociales con firma y/o sello del empleador. • Constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o EsSalud. • Declaración Jurada del Empleador indicando los periodos laborados sobre los cuales se efectuó retención al Sistema Nacional de Pensiones, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de ficha emitida por Registros Públicos. • Documento que acredite que en la empresa donde trabajó hubo reducción o cese total de personal. • Copia de los libros de planillas de remuneraciones. • Copia simple del Comprobante de Retenciones de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones si cesó a partir del 22.12.2001. • Carné de seguro social IPSS (obrero y/o empleado). • Carné autogenerado o constancia de inscripción al Seguro Social. • Otros documentos expedidos por el empleador donde consigne fecha cierta y se haga mención al solicitante. 2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de Carné de Extranjería o Pasaporte del afiliado. En caso de afiliados fallecidos: 1. Se tomará como Documento de Identidad, la copia simple legible de la Partida o Acta de Defunción. En caso de afiliados con seguro facultativo: 1. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. En caso el afiliado aún no hubiere tramitado su Bono de Reconocimiento: 1. Este deberá ser solicitado a la ONP a través de la AFP a la cual pertenece, en forma paralela a la solicitud de Bono Complementario de Pensión Mínima o Bono complementario de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 para afiliados al SPP o Bono de Reconocimiento Complementario para trabajadores afiliados al SPP que realizan labores de riesgo para la vida o la salud.	SIN FORMULARIO	GRATUITO		X	90 días	Subdirección de Oficinas Departamentales (Por Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10, la documentación requerida debe ser presentada a la AFP a la cual pertenece el afiliado)	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución 30 días. 1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve Director de Producción 4. Plazo de Resolución 30 días.		

19 Que contiene al Bono Complementario de Pensión Mínima, al Bono Complementario de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 para afiliados al SPP y al Bono de Reconocimiento Complementario para trabajadores afiliados al SPP que realizan labores de riesgo para la vida o la salud.

20 Si el afiliado tiene Resolución de Otorgamiento de Bono de Reconocimiento, puede indicar el número de la misma.
La documentación señalada en los Artículos 43° y 44° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAPP y sus modificatorias.
La AFP, remitirá los expedientes de Bono Complementario a la ONP, adjuntando copia de la Resolución emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10).

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
			Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)				Automático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
											Positivo	Negativo		
42	PENSIONES COMPLEMENTARIAS (Ver nota 21) Ley N° 28991 (27.03.2007) art. 11°; Decreto Supremo N° 063-2007-EF (29.05.2007) arts. 8° y siguientes; Resolución SBS N° 827-2007(30.06.2007) art. 1° y siguientes; Decreto Supremo N° 015-98-PCM (25.04.1998) art. 84° inciso d) y art. 64°; Ley N° 27444, art. 40.1.5; Decreto Supremo 011-74-TR art. 7°; Decreto Supremo 014-74-TR. art. 4°.	Para todos los casos: 1. Solicitud de Pensión de Jubilación proporcionada por la AFP. 2. Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad vigente y en el caso de extranjeros, copia de carné de Extranjería o Pasaporte del afiliado. En caso de afiliados fallecidos: 1. Se tomará como Documento de Identidad, la copia simple legible de la Partida o Acta de Defunción. En caso de afiliados con seguro facultativo: 1. Si se tratase de asegurado facultativo, copia simple legible de la resolución de inscripción o recuperación de la condición de facultativo (Sólo si el documento no ha sido emitido por ONP) y comprobantes de pago que acrediten los aportes efectuados. En caso el afiliado aún no hubiere tramitado su Bono de Reconocimiento: 1. Este deberá ser solicitado a la ONP a través de la AFP a la cual pertenece, en forma paralela a la solicitud de Pensión Complementaria de Pensión Mínima o Pensión Complementaria para labores de riesgo.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X	90 días	Subdirección de Oficinas Departamentales (Por Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10, la documentación requerida debe ser presentada a la AFP a la cual pertenece el afiliado)	Subdirector de Calificaciones	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Subdirector de Calificaciones 4. Plazo de Resolución: 30 días.	1. Dirigido al: Subdirector de Calificaciones 2. Plazo de Presentación: 15 días 3. Resuelve: Director de Producción 4. Plazo de Resolución: 30 días.	
VIII	SOLICITUDES VARIAS													
43	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ONP Decreto Supremo N° 043-2003-PCM artículo 11. c) (24.04.2003); Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (06.08.2003); Ley N° 27444 (11.10.2001) arts.113° y 160°.	1. Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción, medio de entrega o copia de la información.	Formulario F-100 Ubicación Portal Institucional www.onp.gob.pe Plataformas de Atención al Público a nivel nacional	Costo por: Copia fotostática 0.004055 % de UIT. Copia en CD 0.032877 % de UIT. (Ver nota 9)	Para: UIT= S/ 3,650 S/. 0.148 S/. 1.20			X	7 días (prorrogables por 5 días)	Mesa de Partes en Lima y Oficinas Departamentales en provincia	Jefe de la Oficina de Administración	1. Dirigido al: Jefe de la Oficina de Administración 2. Plazo de Presentación: 15 días. 3. Resuelve: Gerente General 4. Plazo de Resolución: 10 días.		
44	OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTICIPANTES, QUE NO HAYAN SIDO ACOGIDAS POR EL COMITÉ ESPECIAL DESIGNADO PARA UN DETERMINADO PROCESO DE SELECCIÓN (PARA VALORES REFERENCIALES MENORES A 300 UIT) Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 04.06.2008 y del Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.	1. Solicitud del participante dirigida al Presidente del Comité Especial, solicitando la elevación de observaciones al Jefe de la ONP.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X (denegatoria ficta)	8 días	Mesa de Partes en Lima	Jefe de la ONP	Observaciones 1. Dirigido al: Presidente del Comité Especial 2. Plazo de Presentación: 3 días 3. Resuelve: Jefe de la ONP 4. Plazo de Resolución: 8 días.		
45	RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL (PARA VALORES REFERENCIALES MENORES A 600 UIT) Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, publicada el 04.06.2008; Artículos 94° y 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 01.01.2009; Artículos 104° y 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del	RESPECTO A LA ADMISIBILIDAD 1. Ser presentado ante la Mesa de Partes de la ONP y estar dirigido al Jefe de la ONP. 2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. 3. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita. 5. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio. 6. Las pruebas instrumentales pertinentes.	SIN FORMULARIO		GRATUITO			X (denegatoria ficta)	12 días	Mesa de Partes en Lima	Jefe de la ONP	1. Dirigido al: Jefe de la ONP 2. Plazo de Presentación: 5 días para Menores Cuantías y Adjudicaciones. 8 días para Concursos y Licitaciones 3. Resuelve: Jefe de la ONP 4. Plazo de Resolución: 12 días.		

21 Que contiene a la Pensión Complementaria de Pensión Mínima y a la Pensión Complementaria para labores de riesgo.
9 Los pagos correspondientes al costo de las solicitudes, deberán hacerse a la Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 0000-281875 del Banco de la Nación, denominada Cuenta Central RDR. El Banco de la Nación no cobra portes, ni gastos por los abonos que se realicen en esta cuenta.

[illegible]